



"2016, Año de Elisa Griensen Zambrano"



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA QUE EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ **"DIF MUNICIPAL"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. JULIETA ZAMUDIO MAYA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **GUAMCO S.A. DE C.V.**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. EDUARDO ALMEIDA NAVARRO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"**, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO **"LAS PARTES"** QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 10 de septiembre del año dos mil quince, se celebró sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, mediante la cual se aprobaron los lineamientos administrativos para el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento, y Servicios del DIF Municipal, en donde se estableció que todas las adquisiciones cuyo monto sea menor o igual a los diez salarios mínimos elevados al año, correspondiendo al ejercicio fiscal vigente más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), podrán realizarse sin necesidad de autorización por parte del Comité.

II.- Que en base a la solicitud de elaboración de contrato, la Subdirección Administrativa del DIF Municipal, con fecha 31 de diciembre del año dos mil quince, requiere la adquisición de combustible (gasolina) para el parque vehicular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, por una cantidad mínima de \$ 1,000.00 (mil pesos 00/100 m.n.) y una cantidad máxima de \$ 100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.); cuya justificación radica en que el monto total de la compra no rebasa el monto autorizado por los Lineamientos Administrativos para el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento, y Servicios del DIF Municipal, y se encuentran dentro de los límites establecidos en el artículo 31, fracción II, apartado b), 51 y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

III.- Que la empresa Guamco S.A. de C.V., cuenta con la experiencia, recursos técnicos y financieros necesarios, así como la capacidad y respuesta inmediata para cumplir con el suministro de combustible (gasolina) para el parque vehicular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Chihuahua.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, ASENTADO EN OCHO PÁGINAS Y DEBIDAMENTE CELEBRADO ENTRE EL DIF MUNICIPAL Y GUAMCO S.A. DE C.V. EN FECHA 04 DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.





"2016, Año de Elisa Griensen Zambrano"



IV.- Consecuentemente se procede a la elaboración del presente contrato abierto, para la contratación del servicio de suministro combustible (gasolina) para el parque vehicular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Chihuahua, objeto de este instrumento a favor de la empresa Guamco S.A. de C.V., en virtud de contar con la experiencia, los recursos humanos, con la capacidad técnica administrativa y financiera suficiente, por ofrecer las mejores condiciones de precio, pago, cercanía y contar con la disponibilidad inmediata para otorgar el servicio precisado por **"EL DIF MUNICIPAL"**; atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, estableciendo los términos y condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la prestación de los **SERVICIOS**.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL DIF MUNICIPAL" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal bajo el número 261/84, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de enero de 1985, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo principal, promover la asistencia social en el Municipio de Chihuahua.
- b) Acude a la celebración del presente instrumento a través de la Directora General, la **LIC. JULIETA ZAMUDIO MAYA**, quien acredita su personalidad con el respectivo nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Oscar Eugenio Baeza Fares, Presidente Municipal del Municipio de Chihuahua, de fecha de 18 dieciocho de diciembre del dos mil quince, quien cuenta con las facultades necesarias para ello, en atención al referido Decreto 261/84 de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, y al Reglamento para el Funcionamiento de los Organismos Descentralizados del Municipio de Chihuahua.
- c).- Sus facultades legales tienen sustento en lo establecido el artículo cuarto fracción III, en relación con el artículo Décimo fracción V del Decreto 261/84 de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así como lo establecido en el artículo 50 fracción VI del Reglamento para el funcionamiento de los Organismos Descentralizados del municipio de Chihuahua.
- d).- Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables; específicamente en la cuenta identificada con el número 6010-004-004.
- e).- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cedula de Identificación Fiscal SDI850220817, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, ASENTADO EN OCHO PÁGINAS Y DEBIDAMENTE CELEBRADO ENTRE EL DIF MUNICIPAL Y GUAMCO S.A. DE C.V. EN FECHA 04 DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.





"2016, Año de Elisa Griensen Zambrano"



- f).- Que señala como su domicilio legal para todos los efectos que se derivan y pudiesen derivarse del presente contrato, el ubicado en la Avenida Glandorf 4106 de la Colonia San Felipe V quinta etapa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- g).- Por ser conveniente para la administración de este Ente, es su deseo suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir del **"PRESTADOR"**; atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente:

II.- POR SU PARTE "EL PRESTADOR" DECLARA QUE:

- a).- Es una Persona Moral constituida de conformidad con las Leyes Mexicanas, según consta en el primer testimonio de la escritura pública número 867 (ochocientos sesenta y siete), del volumen 21 (veintiuno), otorgado ante la fe del C. Lic. Luis Raúl Flores Sáenz, Notario Público No. 4 del Distrito Judicial Morelos; en el cual consta tanto en la constitución de la sociedad como el poder que le fuera otorgado, el cual obra debidamente registrado bajo el número de inscripción 16196 (dieciséis mil ciento noventa y seis), volumen 935 (novecientos treinta y cinco) otorgado ante la fé de la Lic. María Antonieta Arzate Valles, Notaria Pública no. 11 del Distrito Judicial Morelos, registrado con el folio mercantil electrónico no. 16227 (dieciséis mil doscientos veintisiete) de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, quien manifiesta que su cargo a la fecha no le ha sido revocado, ni modificado en forma alguna y que le permite comparecer a la celebración del presente instrumento.b).- Cuenta con los recursos materiales, económicos y humanos necesarios y suficientes para obligarse en los términos que establece el presente contrato, así como la liquidez y solvencia moral y financiera requeridas para dicho efecto.
- c).- Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, y sus datos fiscales para los efectos de este contrato son los siguientes: Cedula de Identificación Fiscal GUA980625GV4, con domicilio en Avenida Teófilo Borunda no. 3400 colonia Zarco, de esta ciudad, Código postal 31020, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.
- d).- Se encuentra debidamente autorizado ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser entregados a **"EL DIF MUNICIPAL"** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.
- e).- Ha leído lo establecido en artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contrataciones de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, y una vez que tuvo conocimiento de su contenido, declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra imposibilitado ni inhabilitado, por dicho numeral, para contraer obligaciones y derechos como los que contrae a la firma de este contrato.
- f).- Que es su libre voluntad suscribir el presente contrato, a fin de prestar a favor del **"DIF MUNICIPAL"** los **SERVICIOS**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, ASENTADO EN OCHO PÁGINAS Y DEBIDAMENTE CELEBRADO ENTRE EL DIF MUNICIPAL Y GUAMCO S.A. DE C.V. EN FECHA 04 DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.





"2016, Año de Elisa Griensen Zambrano"



III.- Declaran **"LAS PARTES"**, por conducto de sus representantes legales, bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la celebración del presente contrato de buena fé, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- La suscripción del presente contrato tiene por objeto asignar al **"PRESTADOR"** los **SERVICIOS** consistentes en suministro de combustible (gasolina) para el parque vehicular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua. El combustible se abastecerá en la gasolinera ubicada en Avenida Teófilo Borunda no. 3400, Colonia Zarco, en esta ciudad.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN.- **"EL DIF MUNICIPAL"** se obliga a entregar al **"PRESTADOR"** una cantidad mínima de \$1,000.00 (mil pesos) y sin poder rebasar la cantidad máxima de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.), cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado, presupuesto máximo que podrá ser ejercido al tenor de este contrato.

TERCERA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO. Las contraprestaciones descritas en la cláusula anterior, serán pagadas en varias erogaciones que se tomarán en abono a cuenta, conforme se vaya realizando la prestación del servicio, las cuales serán entregadas en las oficinas del **"DIF MUNICIPAL"**.

QUINTA. COMPROBANTE DE PAGO.- A fin de que el **"DIF MUNICIPAL"** se encuentre en la posibilidad de pagar en los términos establecidos en la cláusula anterior, el **"PRESTADOR"** deberá expedir y entregar anticipadamente la factura correspondiente por los **SERVICIOS** prestados, documento que debe de cumplir con los requisitos legales que establece la legislación fiscal vigente y aplicable al momento de pago; así mismo, con los datos siguientes:

- I. **Contribuyente:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua;
- II. **Registro Federal de Contribuyentes:** SDI850220817;
- III. **Domicilio Fiscal:** Calle Glandorf. No. 4106 Colonia San Felipe V quinta etapa, C. P. 31240, Chihuahua, Chihuahua.

SEXTA. GARANTÍA. En base a lo establecido en el numeral 6 (seis) párrafo segundo de los Lineamientos administrativos, para el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, a la fecha de la firma del presente contrato, el **"PRESTADOR"** deberá otorgar una garantía consistente en un

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, ASENTADO EN OCHO PÁGINAS Y DEBIDAMENTE CELEBRADO ENTRE EL DIF MUNICIPAL Y GUAMCO S.A. DE C.V. EN FECHA 04 DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.





"2016, Año de Elisa Griensen Zambrano"



pagaré a favor del **"DIF MUNICIPAL"**, con un importe de \$8,620.69 (ocho mil seiscientos veinte pesos 69/100 m.n.), equivalente al 10% del monto del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, con la finalidad de que se garantice el cumplimiento del contrato, o en su caso para indemnizar daños y perjuicios. Dicha garantía subsistirá hasta que los **SERVICIOS** hayan sido prestados a plena satisfacción del **"DIF MUNICIPAL"**, circunstancia necesaria para la liberación de la citada garantía.

SÉPTIMA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los **SERVICIOS** realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta; así mismo, manifiesta contar con todos los permisos y requerimientos para la prestación del servicio.

OCTAVA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Cuando el **"PRESTADOR"** incumpla en cualquier clausula establecida en este contrato y/o se presente la hipótesis que establece artículo 41 cuarenta y uno de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos, Contratación de Servicios Y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el **"DIF MUNICIPAL"**, podrá rescindir unilateral y administrativamente, circunstancia que deberá ser notificada por cualquier medio con cinco días de anticipación.

NOVENA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las **PARTES** convienen que la vigencia de este contrato será a partir de la firma del presente contrato hasta el día 09 de octubre del año dos mil dieciséis.

No obstante, en términos del artículo 41 cuarenta y uno de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos, Contratación de Servicios Y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el **"DIF MUNICIPAL"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso al **"PRESTADOR"**, cuando menos con cinco días de anticipación.

DÉCIMA. OBLIGACIONES FISCALES. Es obligación individual de cada una de las partes encontrarse al corriente, tanto a la firma del presente contrato como durante su vigencia, de todas y cada una de sus obligaciones administrativas, fiscales, laborales y de seguridad social, entendiéndose en que cada parte sufraga y sufragará, por entidades por separado, los pagos respectivos por las obligaciones citadas en esta cláusula. Las partes se obligan a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquiera de las responsabilidades señaladas que pudiera(n) imputarse en contravención a esta cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. Las **"PARTES"** se obligan expresamente a mantener con carácter de confidencialidad la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, ASENTADO EN OCHO PÁGINAS Y DEBIDAMENTE CELEBRADO ENTRE EL DIF MUNICIPAL Y GUAMCO S.A. DE C.V. EN FECHA 04 DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.



DÉCIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES.- Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **"PARTES"** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, las **"PARTES"** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **"PARTES"** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del **"DIF MUNICIPAL"** con los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente las **"PARTES"** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleado, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigentes aplicables.

DÉCIMA TERCERA. ENTIDADES SEPARADAS.- Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **"PARTES"** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de las **"PARTES"** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA QUINTA. PERSONAS, DOMICILIOS Y TELÉFONOS DE CONTACTO.- Las **"PARTES"** convienen que para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

- **EI "DIF MUNICIPAL":** Lic. Rita Irene Delgado Colación.
Calle Glandorf no. 4106 Colonia San Felipe V etapa, Chihuahua, Chihuahua.
Teléfono: 072. Extensión 2203.
- **EI "PRESTADOR":** C. Eduardo Almeida Navarro.
Calle Avenida Teófilo Borunda no.3400, colonia Zarco, Chihuahua, Chihuahua.
Teléfono: 614-411-49-00.



"2016, Año de Elisa Griensen Zambrano"



DÉCIMA SEXTA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.- Las "PARTES" convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo.

Las "PARTES" convienen de igual forma que los avisos, notificaciones, y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.- Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre las "PARTES", atendiendo a los términos del artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán de agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones a que las "PARTES" hayan acordado.

DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS Y ENCABEZADOS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada invalida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo, seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada una de las cláusulas el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento legal.

DÉCIMA NOVENA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN. En caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como de todo aquello que no esté estipulado en el mismo "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo mediante la utilización de mecanismos de conciliación; y en caso de no dirimirse la controversia, se atenderá a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, y se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, ASENTADO EN OCHO PÁGINAS Y DEBIDAMENTE CELEBRADO ENTRE EL DIF MUNICIPAL Y GUAMCO S.A. DE C.V. EN FECHA 04 DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.





"2016, Año de Elisa Griensen Zambrano"



No obstante, las "PARTES" podrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, EL CUAL ES CONSISTENTE EN OCHO HOJAS, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DIA 04 DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

" EL DIF MUNICIPAL "

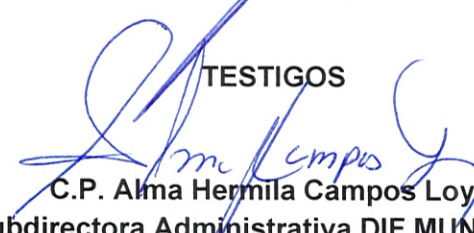

LIC. JULIETA ZAMUDIO MAYA.

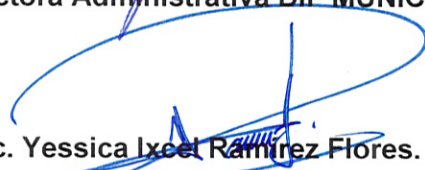
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

"EL PRESTADOR"

C. EDUARDO ALMEIDA NAVARRO.
REPRESENTANTE LEGAL DE GUAMCO S.A. DE C.V.

TESTIGOS


C.P. Alma Hermila Campos Loya.
Subdirectora Administrativa DIF MUNICIPAL.


Lic. Yessica Ixcel Ramirez Flores.
Subdirectora de Asistencia Jurídica DIF MUNICIPAL.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, ASENTADO EN OCHO PÁGINAS Y DEBIDAMENTE CELEBRADO ENTRE EL DIF MUNICIPAL Y GUAMCO S.A. DE C.V. EN FECHA 04 DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.

